

## Fwd: DCINT 240/2023 Caso Almeida

Embajada en Costa Rica [REDACTED]

Mar 11/07/2023 14:20

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] simple 240.2023- Almeida.pdf; Entrada- SDH -NO-2023-76618336-APN-DNAJIMDDHH\_MJ- Almeida vs Argentina-.pdf;

Estimados/as:

Se envían los anexos remitidos por la Cancillería Argentina.

Cordiales saludos,

Embajada de la República Argentina

---

[REDACTED]

Estimados/as:

En respuesta a su mensaje, se envían los anexos.

Saludos  
DCINT

The attachment named [REDACTED] could not be scanned for viruses because it is a password protected file.



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 04 de julio de 2023

**Objeto: Caso “Almeida Vs. Argentina”**

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO –Dirección de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos- presenta sus atentos saludos a la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA EN LA REPÚBLICA DE COSTA RICA y tiene el agrado de remitirle adjunto la presente, información adicional.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO –Dirección de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos- hace propicia la ocasión para reiterar a la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA EN LA REPÚBLICA DE COSTA RICA las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Salgado'.

Dr. A. Javier Salgado  
Director de Contencioso Internacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**A LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
EN LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.  
San José, Costa Rica**



Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio  
Internacional y Culto

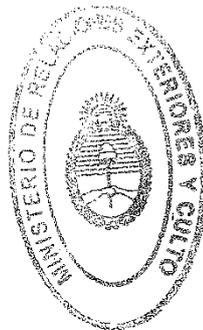
**Nota DCINT N° 240/2023**

**Objeto: Caso “Almeida Vs. Argentina”**

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO –Dirección de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos- presenta sus atentos saludos a la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y tiene el agrado de remitir adjunto a la presente, información adicional, relacionada al asunto de referencia.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO –Dirección de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos- hace propicia la ocasión para reiterar a la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 04 de julio de 2023



**AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
DR. PÉREZ MANRIQUE, RICARDO C.  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**



Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio  
Internacional y Culto

Buenos Aires, 04 de julio de 2023

**Objeto: Caso “Almeida Vs. Argentina”**

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al caso de referencia.

En ese sentido, se remite nota NO-2023-76618336-APN-DNAJIMDDHH#MJ de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación mediante la cual se suministra información actualizada sobre el estado de cumplimiento de la sentencia dictada por esa Honorable Corte.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle con mi más distinguida consideración

Dr. A. Javier Salgado  
Director de Cooperación Internacional  
del Consejo de Derechos Humanos

**AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
DR. PÉREZ MANRIQUE, RICARDO C.  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Nota**

**Número:**

**Referencia:** Caso “Almeida Vs. Argentina” del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

**A:** Alberto Javier Salgado (DCIMD#MRE), Mauro Roberto Penna (DCIMD#MRE), María Guadalupe Vignoli (DCIMD#MRE), Gonzalo Luis Bueno (DCIMD#MRE), Maria Jimena Rodriguez (DCIMD#MRE), Maria Julia Loreto (DCIMD#MRE), Joaquin Manuel Salgado (DCIMD#MRE), Josefina Boland (DCIMD#MRE), Veronica Elisa Harfuch (DCIMD#MRE), Ingrid Elizabeth Breier (DGCLI#MRE),

**Con Copia A:** Patricia Cao (DNAJIMDDHH#MJ),

---

**De mi mayor consideración:**

**SEÑOR DIRECTOR DE CONTENCIOSO INTERNACIONAL**

**EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,**

**COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

**A. Javier SALGADO**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco del Caso “Almeida Vs. Argentina” del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) que se encuentra en etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 17 de noviembre de 2020, notificada al Estado argentino el

17 de diciembre de 2020 y en adición a la información proporcionada mediante Nota NO-2023-67271335-APN-DNAJIMDDHH#MJ del 12 de junio de 2023.

En esta oportunidad, se cumple en remitir las notificaciones efectuadas a las principales organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo 68 de la sentencia.

De este modo, el Estado argentino ha acreditado en la etapa de supervisión el cumplimiento de las siguientes medidas:

1. Publicaciones ordenadas en **punto resolutivo 5** de la sentencia (párrafo 65).
2. Pago de la indemnización por daño material e inmaterial, y por el reintegro de costas ordenada en los **puntos resolutivos 4 y 7** (párrafos 62,76, 82 y 86).
3. Publicidad de la posibilidad de revisión en sede administrativa de la situación de las personas que se encuentren en la misma situación fáctica que el señor Almeida, en la página de la Secretaría de Derechos Humanos y notificación a las principales organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, prevista en el **punto resolutivo 6** (párrafo 68).

Por ello, esta Secretaría de Derechos Humanos entiende que **debería requerirse a la Corte IDH que declare el cumplimiento total de la sentencia**. Se remite la presente con **cuatro (4) adjuntos**.

Sin otro particular saluda atte.

# **ANEXO 1**



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Caso “Almeida vs. Argentina” del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

---

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA**

**ASOCIACIÓN ABUELAS DE PLAZA DE MAYO**

**Da. Estela Barnes de CARLOTTO**

**S/D**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de la implementación de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH” o “Tribunal”) en el Caso N° 12.950 “**Almeida vs Argentina**”[1].

Allí el Tribunal regional dispuso que “*El Estado garantizará en sede administrativa la revisión de la situación de las personas que se encuentren en la misma situación fáctica que el señor Almeida y que así lo soliciten, en los términos del párrafo 68 de esta Sentencia*” (punto resolutivo sexto).

A esos efectos, determinó que el Estado debía dar publicidad a esta medida para poner en conocimiento de las personas potencialmente interesadas, notificando, además, a los principales organismos de derechos humanos.

En virtud de ello, cumplo en informar que, hasta el **6 de septiembre de 2024**, es posible que la persona que haya tramitado, oportunamente, un expediente administrativo en virtud de la reparación establecida en la Ley n° 24.043, para obtener una indemnización por el período en el que permaneció sujeta a un régimen de libertad vigilada durante la última dictadura cívico-militar, que fuera denegado por las autoridades administrativas y/o judiciales, podrá solicitar su reapertura, si se acreditara “la misma situación fáctica del señor Rufino Jorge Almeida, a la luz los criterios jurisprudenciales desarrollados [por la Corte Suprema de Justicia de la Nación] a partir de los casos Noro y Robasto”.

En tal sentido, la persona que solicita la reapertura del expediente debe acreditar haber sufrido un menoscabo efectivo del derecho a la libertad ambulatoria, en razón de actos ilegítimos emanados de tribunales o autoridades militares, o de quienes ejercían el Poder Ejecutivo Nacional durante el último gobierno de facto. Al respecto, en

los fallos "Noro" y "Robasto", la Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró supuestos de libertad vigilada con derecho a la reparación pecuniaria:

- Haber tenido la obligación de firmar actas tras obtener la libertad efectiva.
- Haber permanecido sujeto a un estado de control y dependencia estatal demostrable en los hechos. Por ejemplo, recibir “visitas”, llamadas telefónicas o seguimiento por parte de los servicios de inteligencia.
- Haber tenido la obligación de reportarse ante cualquier autoridad estatal para dar cuenta de su paradero o actividad

Para ello, las personas interesadas en que sus trámites administrativos sean revisados, podrán presentar sus solicitudes, con las constancias respaldatorias, ante la **Mesa de Entradas de la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias**, de lunes a viernes de 9 a 16 horas, en Av. del Libertador 8151, CABA. También podrán hacerlo a través del correo electrónico [leyesreparatorias@jus.gob.ar](mailto:leyesreparatorias@jus.gob.ar) bajo el asunto “Solicito revisión en virtud del caso “Almeida vs Argentina”. Es relevante resaltar que el trámite no requiere patrocinio jurídico.

Por último, se pone en su conocimiento que el día **6 de junio de 2023**, se ha dado a publicidad esta medida, en la página web de esta Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/aviso-importante-en-cumplimiento-de-la-sentencia-de-la-corte-idh-en-el-caso-almeida>)

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

---

[1] Disponible: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_416\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_416_esp.pdf)

# **ANEXO 2**



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Caso “Almeida vs. Argentina” del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

---

**SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DEL  
CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES**

**Dra. Paula LITVACHKY**

**S/D**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de la implementación de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH” o “Tribunal”) en el Caso N° 12.950 “**Almeida vs Argentina**”[1].

Allí el Tribunal regional dispuso que “*El Estado garantizará en sede administrativa la revisión de la situación de las personas que se encuentren en la misma situación fáctica que el señor Almeida y que así lo soliciten, en los términos del párrafo 68 de esta Sentencia*”.

A esos efectos, determinó que el Estado debía dar publicidad a esta medida debiendo además “...notificar a las principales organizaciones no gubernamentales de derechos humanos...” (cfr. Párrafo 68).

En virtud de ello, cumplo en informar que, hasta el **6 de septiembre de 2024**, es posible que la persona que haya tramitado, oportunamente, un expediente administrativo en virtud de la reparación establecida en la Ley n° 24.043, para obtener una indemnización por el período en el que permaneció sujeta a un régimen de libertad vigilada durante la última dictadura cívico-militar, que fuera denegado por las autoridades administrativas y/o judiciales, podrá solicitar su reapertura, si se acreditara “la misma situación fáctica del señor Rufino Jorge Almeida, a la luz los criterios jurisprudenciales desarrollados [por la Corte Suprema de Justicia de la Nación] a partir de los casos Noro y Robasto”.

En tal sentido, la persona que solicita la reapertura del expediente debe acreditar haber sufrido un menoscabo efectivo del derecho a la libertad ambulatoria, en razón de actos ilegítimos emanados de tribunales o autoridades militares, o de quienes ejercían el Poder Ejecutivo Nacional durante el último gobierno de facto. Al respecto, en los fallos "Noro" y "Robasto", la Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró supuestos de libertad vigilada con derecho a la reparación pecuniaria:

- Haber tenido la obligación de firmar actas tras obtener la libertad efectiva.

- Haber permanecido sujeto a un estado de control y dependencia estatal demostrable en los hechos. Por ejemplo, recibir “visitas”, llamadas telefónicas o seguimiento por parte de los servicios de inteligencia.
- Haber tenido la obligación de reportarse ante cualquier autoridad estatal para dar cuenta de su paradero o actividad

Para ello, las personas interesadas en que sus trámites administrativos sean revisados podrán presentar sus solicitudes, con las constancias respaldatorias, ante la **Mesa de Entradas de la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias**, de lunes a viernes de 9 a 16 horas, en Av. del Libertador 8151, CABA. También podrán hacerlo a través del correo electrónico [leyesreparatorias@jus.gob.ar](mailto:leyesreparatorias@jus.gob.ar) bajo el asunto “Solicito revisión en virtud del caso “Almeida vs Argentina”. Es relevante resaltar que el trámite no requiere patrocinio jurídico.

Por último, se pone en su conocimiento que el día **6 de junio de 2023**, se ha dado a publicidad esta medida, en la página web de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/aviso-importante-en-cumplimiento-de-la-sentencia-de-la-corte-idh-en-el-caso-almeida>)

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

---

[1] Disponible: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_416\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_416_esp.pdf)

# **ANEXO 3**



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Caso “Almeida vs. Argentina” del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

---

**SEÑORA PRESIDENTA DE**

**FAMILIARES DE DESAPARECIDOS Y**

**DETENIDOS POR RAZONES POLÍTICAS**

**Da. Ángela BOITANO**

**S/D**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de la implementación de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH” o “Tribunal”) en el Caso N° 12.950 “**Almeida vs Argentina**”[1].

Allí el Tribunal regional dispuso que *“El Estado garantizará en sede administrativa la revisión de la situación de las personas que se encuentren en la misma situación fáctica que el señor Almeida y que así lo soliciten, en los términos del párrafo 68 de esta Sentencia” (punto resolutivo sexto).*

A esos efectos, determinó que el Estado debía dar publicidad a esta medida para poner en conocimiento de las personas potencialmente interesadas, notificando, además, a los principales organismos de derechos humanos.

En virtud de ello, cumplo en informar que, hasta el **6 de septiembre de 2024**, es posible que la persona que haya tramitado, oportunamente, un expediente administrativo en virtud de la reparación establecida en la Ley n° 24.043, para obtener una indemnización por el período en el que permaneció sujeta a un régimen de libertad vigilada durante la última dictadura cívico-militar, que fuera denegado por las autoridades administrativas y/o judiciales, podrá solicitar su reapertura, si se acreditara “la misma situación fáctica del señor Rufino Jorge Almeida, a la luz los criterios jurisprudenciales desarrollados [por la Corte Suprema de Justicia de la Nación] a partir de los casos Noro y Robasto”.

En tal sentido, la persona que solicita la reapertura del expediente debe acreditar haber sufrido un menoscabo

efectivo del derecho a la libertad ambulatoria, en razón de actos ilegítimos emanados de tribunales o autoridades militares, o de quienes ejercían el Poder Ejecutivo Nacional durante el último gobierno de facto. Al respecto, en los fallos Noro y Robasto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró supuestos de libertad vigilada con derecho a la reparación pecuniaria:

- Haber tenido la obligación de firmar actas tras obtener la libertad efectiva.
- Haber permanecido sujeto a un estado de control y dependencia estatal demostrable en los hechos. Por ejemplo, recibir “visitas”, llamadas telefónicas o seguimiento por parte de los servicios de inteligencia.
- Haber tenido la obligación de reportarse ante cualquier autoridad estatal para dar cuenta de su paradero o actividad

Para ello, las personas interesadas en que sus trámites administrativos sean revisados, podrán presentar sus solicitudes, con las constancias respaldatorias, ante la **Mesa de Entradas de la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias**, de lunes a viernes de 9 a 16 horas, en Av. del Libertador 8151, CABA. También podrán hacerlo a través del correo electrónico [leyesreparatorias@jus.gob.ar](mailto:leyesreparatorias@jus.gob.ar) bajo el asunto “Solicito revisión en virtud del caso “Almeida vs Argentina”. Es relevante resaltar que el trámite no requiere patrocinio jurídico.

Por último, se pone en su conocimiento que el día **6 de junio de 2023**, se ha dado a publicidad esta medida, en la página web de esta Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/aviso-importante-en-cumplimiento-de-la-sentencia-de-la-corte-idh-en-el-caso-almeida>)

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

---

[1] Disponible: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_416\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_416_esp.pdf)

# **ANEXO 4**



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Caso “Almeida vs. Argentina” del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

---

**SEÑORAS INTEGRANTES DE**

**MADRES DE PLAZA DE MAYO LÍNEA FUNDADORA**

**S/D**

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en el marco de la implementación de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH” o “Tribunal”) en el Caso N° 12.950 “**Almeida vs Argentina**”[1].

Allí el Tribunal regional dispuso que “*El Estado garantizará en sede administrativa la revisión de la situación de las personas que se encuentren en la misma situación fáctica que el señor Almeida y que así lo soliciten, en los términos del párrafo 68 de esta Sentencia*” (punto resolutivo sexto).

A esos efectos, determinó que el Estado debía dar publicidad a esta medida para poner en conocimiento de las personas potencialmente interesadas, notificando, además, a los principales organismos de derechos humanos.

En virtud de ello, cumplo en informar que, hasta el **6 de septiembre de 2024**, es posible que la persona que haya tramitado, oportunamente, un expediente administrativo en virtud de la reparación establecida en la Ley n° 24.043, para obtener una indemnización por el período en el que permaneció sujeta a un régimen de libertad vigilada durante la última dictadura cívico-militar, que fuera denegado por las autoridades administrativas y/o judiciales, podrá solicitar su reapertura, si se acreditara “la misma situación fáctica del señor Rufino Jorge Almeida, a la luz los criterios jurisprudenciales desarrollados [por la Corte Suprema de Justicia de la Nación] a partir de los casos Noro y Robasto”.

En tal sentido, la persona que solicita la reapertura del expediente debe acreditar haber sufrido un menoscabo efectivo del derecho a la libertad ambulatoria, en razón de actos ilegítimos emanados de tribunales o autoridades militares, o de quienes ejercían el Poder Ejecutivo Nacional durante el último gobierno de facto. Al respecto, en los fallos "Noro" y "Robasto", la Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró supuestos de libertad vigilada con derecho a la reparación pecuniaria:

- Haber tenido la obligación de firmar actas tras obtener la libertad efectiva.
- Haber permanecido sujeto a un estado de control y dependencia estatal demostrable en los hechos. Por ejemplo, recibir “visitas”, llamadas telefónicas o seguimiento por parte de los servicios de inteligencia.
- Haber tenido la obligación de reportarse ante cualquier autoridad estatal para dar cuenta de su paradero o actividad

Para ello, las personas interesadas en que sus trámites administrativos sean revisados, podrán presentar sus solicitudes, con las constancias respaldatorias, ante la **Mesa de Entradas de la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias**, de lunes a viernes de 9 a 16 horas, en Av. del Libertador 8151, CABA. También podrán hacerlo a través del correo electrónico [leyesreparatorias@jus.gob.ar](mailto:leyesreparatorias@jus.gob.ar) bajo el asunto “Solicito revisión en virtud del caso “Almeida vs Argentina”. Es relevante resaltar que el trámite no requiere patrocinio jurídico.

Por último, se pone en vuestro conocimiento que el día **6 de junio de 2023**, se ha dado a publicidad esta medida en la página web de esta Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/aviso-importante-en-cumplimiento-de-la-sentencia-de-la-corte-idh-en-el-caso-almeida>)

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

---

[1] Disponible: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_416\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_416_esp.pdf)